

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

EXPEDIENTES: TESLP-RR-15/2024, TESLP-RR-17/2024 y TESLP-RR-18/2024.

ACTORES: Partido Político Verde Ecologista de México y otros.

RESPONSABLE: Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P.¹

MAGISTRADA: Maestra Yolanda Pedroza Reyes.

SECRETARIO: Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de abril del 2024 dos mil veinticuatro².

Acuerdo Plenario que declara la acumulación de los expedientes **TESLP-RR-17/2024 y TESLP-RR-18/2024**, al diverso **TESLP-RR-15/2024**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, al existir identidad en las demandas que dan origen a los expedientes relativos en cuanto al acto reclamado, responsable y pretensiones.

I. Expediente turnado. Mediante acuerdo de fecha 21 de abril, el secretario general de acuerdos dio cuenta al magistrado presidente en funciones del escrito signado por el secretario ejecutivo del **CEEPAC**, por virtud del cual pone en conocimiento de este Tribunal, que el candidato de la coalición³ “sigamos haciendo historia” conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y Partido del Trabajo (PT) a la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P., y el representante propietario del PVEM⁴ ante el Comité, interpusieron demanda en la que hacen valer Recurso de Revisión, a fin de controvertir:

¹ En adelante Comité.

² Todas las fechas señaladas en este acuerdo se refieren al año 2024, salvo precisión en contrario.

³ En adelante la coalición MORENA, PT VERDE.

⁴ Ostentan ese carácter los ciudadanos Arnulfo Urbiola Román y Esau Escobar López, respectivamente.

El Dictamen pronunciado de fecha 19 de abril del 2024, relativo a la aprobación del registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano⁵; a participar en la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Rioverde, S.L.P.⁶;

En la misma fecha, por acuerdo de presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP-RR-15/2024** y turnado a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para los efectos prevenidos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

II. Verificación de identidad entre el medio de impugnación turnado y los diversos TESLP-RR-17/2024 y TESLP-RR-18/2024. Se advierte que existe identidad en cuanto a los actos reclamados, autoridad responsable, y pretensión, entre el medio de impugnación materia de este acuerdo, con los diversos medios de impugnación referidos, que, por razón de turno, le tocó conocer el primero de ellos también a la suscrita y el segundo al magistrado en funciones Víctor Nicolás Juárez Aguilar, respectivamente.

Lo anterior es así, pues en los medios de impugnación referidos se comparece en la forma y términos siguientes:

ASUNTO	ACTOR	ACTO RECLAMADO	AUTORIDAD RESPONSABLE	PRETENSIÓN
TESLP-RR-15/2024	Candidato de la coalición y el PVEM	Dictamen de fecha 19 de abril del 2024, relativo a la aprobación del registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano, a participar en la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Rioverde, S.L. P.	Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P	Se declare la inegibilidad del candidato a presidente municipal de Movimiento Ciudadano.
TESLP-RR-17/2024	Partido Político Conciencia Popular	EL MISMO	LA MISMA	LA MISMA
TESLP-RR-18/2023	Partido Político Movimiento Laboralista	EL MISMO	LA MISMA	LA MISMA.

En todos los medios de impugnación referidos, diversos promoventes combaten de la misma responsable, Comité Municipal Electoral de

⁵ Posteriormente MC.

⁶ En lo posterior, el dictamen.

Rioverde, S.L.P., el mismo dictamen por medio del cual se aprueba el registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional de **MC**, a participar en la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Rioverde, S.L. P., con la pretensión de que se modifique dicho acuerdo y se declare la inegibilidad del candidato a presidente municipal de **MC**.

III. Acumulación. Al existir identidad en los expedientes identificados con las claves **TESLP-RR-17/2024 y TESLP-RR-18/2024**, en cuanto al acto reclamado, responsable y pretensiones, con el diverso **TESLP-RR-15/2024**, lo procedentes es que se resuelvan de manera conjunta, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En consecuencia, se acumulan los expedientes **TESLP-RR-17/2024 y TESLP-RR-18/2024**, al **TESLP-RR-15/2024**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo a los expedientes acumulados.

IV. Retorno. Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la acumulación resuelta para los efectos legales a que haya lugar; retúrnese de los acumulados únicamente el expediente identificado con la clave **TESLP-RR-18/2024**, a la ponencia de la suscrita Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en virtud de que el expediente identificado con la clave **TESLP-RR-17/2024** también por turno ya había sido asignado a esta ponencia.

V. Actuación colegiada. Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral, actuando de forma colegiada, en términos de los dispuesto la fracción VI, apartado A. del artículo 19 y 32, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, así como 17 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se acuerda:

UNICO. Se decreta la acumulación planteada, procédase en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.

Notifíquese por estrados.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. **Doy fe.**

**MAESTRO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR.
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES.
MAGISTRADA.**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.
MAGISTRADA.**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**